

ANEXO C DEFINICIONES

1.0. ACCIDENTE:

Evento que resulta en una alteración (no planeada) de una actividad, o de un cierto orden o equilibrio; y que por al menos una acción, condición insegura o una combinación de estas, (involuntaria e imprevista), que produce una lesión incapacitante o no; o que produce una enfermedad o incapacidad temporal o total, a una o más personas; y que permite o da cabida la posibilidad de al menos: una lesión, fatalidad, daño a la salud, interrupción temporal de un proceso o actividad; Los accidentes normalmente son atribuibles a una inadecuada o selección de personal, capacitación del empleado, o a una escasa supervisión, y usualmente se combina por una ausencia de controles efectivos de peligros.

2.0. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN:

Aquellas actividades definidas en el Alcance de esta Norma. [Ver ejemplos en el Anexo II.](#)

3.0. ADECUADO O APROPIADO:

Se utilizan para describir cualitativamente o cuantitativamente a los medios para proteger al trabajador.

4.0. ADMINISTRADOR DE LA OBRA:

Unidad de la Autoridad del Canal de Panamá responsable de administrar y controlar la ejecución de una obra de construcción.

5.0. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN:

Cualquier lugar en el que se celebre uno o más de los procesos u operaciones contenidas en el Alcance.

6.0. AUTORIDAD COMPETENTE:

Es quien tiene el poder de emitir regulaciones, órdenes u otras instrucciones y que tiene poder de Ley.

7.0. CONDICIONES DEL ENTORNO:

Todos aquellos aspectos, circunstancias del trabajo y los peligros propios del lugar de la obra, e influyen o pueden influir en su ejecución, y que resultan como consecuencia de la problemática particular del sitio donde se desarrolla, de las actividades propias de

la Autoridad del Canal de Panamá, condiciones climatológicas y otras que esporádicamente puede presentarse. ([Ver ejemplos en el Anexo III](#)).

8.0. CONTRATISTA:

La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el administrador, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato. El contratista y el subcontratista a los que se refiere la presente norma tendrán la consideración de empresarios a los efectos previstos en esta norma y en lo relativo al Código de Trabajo vigente sobre prevención de riesgos laborales.

9.0. CONTRATO:

Acuerdo formal o informal entre la Autoridad del Canal de Panamá o persona autorizada y uno o más contratistas, por el que un administrador de obra establece todos los detalles de diseño, especificaciones, notas, referencias, planos, requisitos técnicos, legales y otros, y condiciones con las que deberá cumplir el contratista en la ejecución y terminación de la obra.

10.0. COORDINADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD:

Persona con experiencia, autorizada por el contratista y con recursos para resolver asuntos diversos y no-conformidades que se presenten en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.

11.0. DUEÑO:

Unidad de la Autoridad del Canal de Panamá que provee de manera permanente el control de las actividades de mantenimiento de una instalación, edificio, oficina, etc. y/ o que es el ocupante o quien es el que administra directamente todos los aspectos relativos a la ejecución y aceptación de las obras de construcción.

12.0. EMPLEADOR:

Cualquier persona natural o jurídica que emplee a uno o más trabajadores en una o más áreas de construcción, y según sea puede ser el contratista principal, o el subcontratista, trabajador autónomo.

13.0. INCIDENTE:

Evolución de eventos en una obra o actividad que por acciones y o condiciones inseguras existentes podría resultar en un accidente, daño o pérdida; y que incluye o no lesiones o enfermedades.

14.0. LIBRO DE INCIDENCIAS:

Registro único consecutivo por áreas de interés enunciadas más adelante, y en orden de fechas, en el que se documenta todo lo actuado en materia de seguridad y salud de un contrato.

14.1. Esta exclusivamente relacionada a un solo contratista y sus subcontratistas e Incluye entre otros, los documentos relativos a las actividades del contrato, charlas, orientaciones, inspecciones varias, consultas, control de "Submittals", evaluaciones del inspector de obras, investigaciones de accidentes, memos de campo, acciones disciplinarias, personal utilizado, copia de los programas de trabajo actualizados, y las acciones de cumplimiento y correcciones que se realicen durante la vida activa del contrato.

14.1.1. Este registro debe ser llevado y mantenido de forma actualizada por el representante autorizado del contratista, y podrá ser verificado por el inspector y los ingenieros de obras, los empleados del contratista, los especialistas y otras personas autorizadas.

14.1.2. Durante la vida activa de las obras del contrato estará bajo custodia y protección exclusiva del representante autorizado del contratista, y al final de la vida activa de las obras en cada contrato, el contratista está obligado a entregarlo de forma completa y en orden al especialista de seguridad

15.0. LUGAR DE TRABAJO:

Todos los lugares en donde los trabajadores necesitan estar o ir por razones de trabajo y que está bajo la responsabilidad y control de su empleador, aunque sea de manera temporal o permanente.

16.0. MEDIOS DE INGRESOS O SALIDAS:

Pasillos, corredores, escaleras, plataformas, escaleras manuales u otro medio utilizado por personas para entrar o salir del área de trabajo o escapar en caso de algún peligro.

17.0. NORMAS Y REQUISITOS:

Un documento que ofrece guía práctica acerca de las políticas y fijación de estándares de seguridad y salud para ser utilizados por los empleados y otras personas involucradas en actividades del proceso de construcción para promover y hacer cumplir la salud y seguridad en el ámbito de la Autoridad del Canal de Panamá.

18.0. OBRA DE CONSTRUCCIÓN:

Cualquier trabajo, en el que se efectúen labores de construcción, mantenimiento, demolición, reforma, ampliación, o de ingeniería. ([Ver Ejemplos en Anexos II y V](#)).

19.0. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SIN PROYECTO:

Son las que se ejecutan sin contar con el desarrollo planificado de un proyecto previo. Sin embargo, deben contar al menos con un Plan Básico de Seguridad y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 9.0.

Dentro de este tipo de obras cabe hacer la siguiente clasificación:

- 19.1. Obras de corta duración (menores a 30 días)
- 19.2. Obras de mantenimiento menor (que no involucran uso de equipos, utilizan menos de 5 personas y no contienen riesgos especiales en ninguna de sus actividades).

20.0. OVEROL DESECHABLE:

Overol de tela sintética no re-usable aprobado por la División de Seguridad.

21.0. PELIGRO:

Condiciones, acciones o una combinación de ellas, que resultan o tienen el potencial de ocasionar un accidente, y con ello producir incapacidad parcial o total, lesiones a la salud, pérdidas materiales, paralización parcial o total de la obra o producción, fatalidad, etc.

22.0. PERSONA COMPETENTE:

Una persona que posee calificaciones adecuadas, tales como capacitación y conocimiento suficiente, certificaciones, experiencias y habilidades para realizar de manera segura un trabajo específico.

- 22.1. Las autoridades competentes en la Autoridad del Canal de Panamá podrán definir y autorizar la designación de estas personas y determinar los criterios para establecer las condiciones y funciones que le pueden ser asignadas a estas personas competentes.

23.0. PROYECTO:

Conjunto de documentos y referencias que anteceden y definen en detalle las características de una obra, y que permite o facilita la contratación para la misma.

24.0. RIESGO:

Peligro real o potencial.

25.0. RIESGOS ESPECIALES:

Aquellos que estén o sean similares a los contenidos en el Anexo III.

26.0. SUBCONTRATISTA:

La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución y cumpliendo con todos los requisitos del Plan de seguridad aprobado y los del Pliego del contrato.

27.0. TRABAJADOR:

Cualquier persona involucrada en actividades o procesos de construcción, de manera directa, o indirecta.

28.0. TRABAJADOR AUTÓNOMO O INDEPENDIENTE:

La persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de manera personal y directa, una actividad profesional para estos otros, sin o con sujeción a un contrato de trabajo, y que asume el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos de la presente Norma.